

## ENERGÍA Y MINAS

### Declaran de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras en zonas de frontera

DECRETO SUPREMO  
Nº 021-2003-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, MINERA IMP - PERU S.A.C., empresa peruana, constituida por personas naturales extranjeras, ha solicitado se le autorice adquirir siete (7) derechos mineros ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera con el Ecuador;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la Ley General de Minería, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de fronteras del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa MINERA IMP - PERU S.A.C., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad de los derechos mineros solicitados trasciende al interés privado, incidiendo de manera decisiva en la comunidad y su bienestar, puesto que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente au-

mento del bienestar colectivo de la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, asimismo, la solicitud presentada por la referida empresa cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la misma que ha sido ratificada por el Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el numeral 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objeto

Declárase de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a efecto de que MINERA IMP - PERU S.A.C., pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2º.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a MINERA IMP - PERU S.A.C. a adquirir siete (7) derechos mineros, de la señora Catalina Micaela Tomatis Chiappe, ubicados en el distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, los mismos que a continuación se detallan:

Nº	NOMBRE	CÓDIGO	EXTENSIÓN (HAS.)
1.	DON JOSE	01-01751-00	500
2.	DON MIGUEL ALBERTO	01-00059-01	200
3.	DON JUANCARLOS	01-00060-01	100
4.	DON JOSE 1	01-00809-02	900
5.	DON JOSE 2	01-00810-02	400
6.	DON JOSE 3	01-00811-02	300
7.	DON JOSE 4	01-01504-02	300

#### Artículo 3º.- Sujeto de la autorización

La autoridad minera otorgará las concesiones y otras formas de autorización para la explotación de recursos minerales ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente, en favor de MINERA IMP - PERU S.A.C., previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 4º.- Sanción

La adquisición de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo o la transferencia de la posesión o propiedad de dichos bienes a otros inversionistas extranjeros, que no cuentan con la correspondiente autorización, serán sancionadas con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado conforme a lo prescrito en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Energía y Minas

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME

Ministro de Defensa

12081